

**EL ROL DEL EJÉRCITO COLOMBIANO EN LA PROTESTA SOCIAL BAJO LA FIGURA DE LA ASISTENCIA MILITAR (2014 – 2019)**



**LUISA FERNANDA DÍAZ OVIEDO**

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de

**Magíster en Instituciones Jurídicas de la Fuerza Pública**

Directora

DILIA PAOLA GÓMEZ PATIÑO

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MAESTRÍA EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA FUERZA PÚBLICA**

**BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021**

**EL ROL DEL EJÉRCITO COLOMBIANO EN LA PROTESTA SOCIAL BAJO LA FIGURA DE LA ASISTENCIA  
MILITAR  
(2014 – 2019)**

**Resumen**

El presente trabajo de investigación corresponde al análisis de las capacidades del Ejército Nacional frente a un fenómeno que viene en aumento: la protesta social, donde éste asume unas funciones que principalmente corresponden a las tareas que por la Constitución Política fueron designadas para la Policía Nacional, pero que de manera excepcional permite la actuación del Ejército Nacional bajo los parámetros de la figura de la asistencia militar. Se estudiará el lapso comprendido entre 2014 a 2019; no se incluye el año 2020, momento crucial para el país y el mundo determinado por la pandemia por COVID-19, ni el 2021 cuando en el momento de la presentación de este trabajo ha transcurrido un mes de protestas, marco en el que el Presidente de la República a través del Decreto 575 del 28 de mayo de 2021 impartió instrucciones para la conservación y el restablecimiento del orden público, entre estas ordena la asistencia militar en algunos departamentos colombianos.

Este análisis que permitirá establecer si frente a la protesta social, el Ejército Nacional cuenta con la preparación necesaria para contribuir a través de la asistencia militar, con el restablecimiento del orden público cuando los objetivos de las protestas sociales sobrepasan los límites de una protesta pacífica. Es importante indicar, que nuestro objeto de estudio

**Palabras clave**

Protesta social, asistencia militar, operaciones militares, uso de la fuerza, derechos Humanos.

**Abstract**

This research work corresponds to the analysis of the capabilities of the National Army in the face of a phenomenon that is increasing: social protest, where it assumes functions that mainly correspond to the tasks that were designated by the Political Constitution for the National Police. but that in an exceptional way allows the National Army to act under the parameters of the figure of military

assistance. The period from 2014 to 2019 will be studied; The year 2020 is not included, a crucial moment for the country and the world determined by the COVID-19 pandemic, nor 2021 when at the time of the presentation of this work a month of protests has elapsed, a framework in which the President of the Republic through Decree 575 of May 28, 2021 issued instructions for the preservation and restoration of public order, among these orders military assistance in some Colombian departments.

This analysis will make it possible to establish whether the National Army has the necessary preparation to contribute through military assistance to the reestablishment of public order when the objectives of the social protests exceed the limits of a peaceful protest.

### **Keywords**

Social protest, military assistance, military operations, use of force, human rights.

### **Introducción**

#### **Contexto del problema**

La protesta social se encuentra relacionada con el derecho constitucional consagrado en el artículo 37 que permite que la población colombiana pueda reunirse y manifestarse pública y pacíficamente; pero debido a los cambios que viene sufriendo el estado colombiano en aspectos económicos y sociales, así como las políticas manejadas por los gobiernos de turno hacen que el inconformismo de la población civil trascienda a escenarios de orden público en lo comúnmente llamado como protesta social. La Policía Nacional según lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene la misión de mantener las condiciones que se requieren para el pleno ejercicio de los derechos y libertades públicas, asegurando que los habitantes colombianos convivan en paz, son los encargados de brindar la seguridad durante las manifestaciones, con el fin que no trascienda a escenarios de alteración del orden público.

Las protestas sociales como manifestaciones de la sociedad son hoy, la manera como la población reclama los derechos que se consideran le son vulnerados; el rechazo ante las reformas que perjudican el bienestar de las comunidades y el no cumplimiento de las promesas de sus gobernantes, generando situaciones de violencia en donde la capacidad de la Policía Nacional se ha desbordado,

creando la necesidad de tener el apoyo de otras instituciones como el Ejército Nacional a través de la figura de la asistencia militar, siendo las condiciones de orden público un reto para las Fuerzas Militares en especial para el Ejército Nacional, que por orden constitucional según el artículo 217 tienen como finalidad la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, pero que, por los escenarios presentados en la sociedad se viene desdibujando esa única misión para contribuir al restablecimiento del orden en coordinación con la Policía Nacional.

### **Descripción del problema**

La asistencia militar como instrumento legal consagrado en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 170 y el Decreto 1512 de 2000 artículo 79 y las cuales la definen como la asistencia militar cuando se requiera la ayuda ante un cambio importante en la seguridad y convivencia, o ante un riesgo o peligro inminente, o ante una emergencia o desastre público. Esto permite al Ejército Nacional actuar ante el desbordamiento del orden público o en el caso de catástrofes naturales, con previa autorización del Presidente de la República ante el requerimiento de los Alcaldes y Gobernadores, trasladándole competencias constitucionales que le son propias a la Policía Nacional, situación que pone en prueba las capacidades institucionales debido a que el Ejército Nacional cumple misiones con objetivos diferentes y que conlleva a que sus entrenamientos y dotaciones sean reestructurados para cumplir con dicha finalidad.

### **Pregunta de investigación**

Dicho lo anterior, la pregunta de investigación que se responderá con este trabajo es ¿Cuenta el Ejército Nacional con capacidades operacionales frente a las alteraciones del orden público como consecuencia de la protesta social bajo la figura de la asistencia militar?

### **Justificación de la investigación**

Esta investigación sobre el rol del Ejército colombiano en la protesta social bajo la figura de la asistencia militar, procede de un interés por el conflicto social y sus cambios que sitúa a los movimientos sociales y la protesta en la vanguardia de lo sucedido en los últimos años en Colombia. Las protestas son el resultado de las acciones de individuos, grupos, organizaciones, coaliciones y movimientos que buscan cambiar o impedir el cambio de la política institucional (incluyendo las políticas del gobierno, las empresas, las organizaciones religiosas, etc.), por ello es importante la comprensión de los alcances respecto a las capacidades del Ejército Nacional frente a la protesta social al dar aplicación a la figura de la asistencia militar, con la finalidad de apoyar a las autoridades civiles ante una alteración del orden público; realizando un análisis desde el punto de vista de su entrenamiento militar y de su misión, teniendo en cuenta que conduce operaciones militares orientadas a defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial y proteger a la población civil y los recursos privados y estatales para contribuir a generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo, que garantice el orden constitucional de la nación. Enfocado en la figura de la asistencia militar como una obligación que se tiene hacia las autoridades civiles cuando estas lo soliciten o sea procedente apoyarlos, con el fin de satisfacer requerimientos críticos que superen las capacidades de estas autoridades, empleando la experiencia y los recursos del Ejército Nacional para solucionarlo. (CGFM, MANUAL DE DERECHO OPERACIONAL, 2015)

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Determinar las capacidades operacionales del Ejército Colombiano al afrontar la protesta social bajo la figura de la asistencia militar

### **Objetivos Específicos**

1. Examinar los antecedentes de la protesta social en Colombia entre los años 2014 al 2019.
2. Analizar la figura de la asistencia militar en Colombia y experiencias en otros países.
3. Mostrar las capacidades del Ejército Colombiano para afrontar la protesta social.

### **Metodología de la investigación**

Con el fin de desarrollar cada uno de los objetivos propuestos dentro de la investigación se realizará un análisis de los antecedentes respecto a la huelga y/o protesta en Colombia, de esta manera

poder examinar los momentos de coyuntura de la protesta social en Colombia entre los años de 2014 al 2019, así mismo se hará un análisis del artículo 170 de la ley 1801 de 2016 que trae la figura de la asistencia militar, como también búsqueda de información en internet respecto a la experiencia de dicha figura en otros países, por último a través de la consulta y análisis de los reglamentos, manuales y directrices emitidas por el Ejército Nacional se describirán las capacidades de la institución para afrontar la protesta social.

Es importante indicar, que nuestro objeto de estudio no analizará la época 2020 momento crucial para el país por el tema de la pandemia por COVID-19, ni 2021 pese a las protestas llevadas a cabo hasta el momento de la presentación de este trabajo y donde el Presidente de la República a través del Decreto 575 del 28 de mayo de 2021 donde imparte instrucciones para la conservación y el restablecimiento del orden público, entre estas ordena la asistencia militar en algunos departamentos colombianos.

## **Tabla de contenido**

### **1. Protesta social**

#### **1.1 Que es la protesta social**

##### **1.1.2 Diferencias del concepto de protesta social con el derecho de huelga- de reunión y asociación**

#### **1.2. Desarrollo de la protesta social en Colombia**

##### **1.2.1. Protesta social en Colombia entre los años 2014 y 2019**

#### **1.3. Marco normativo.**

##### **1.3.1. Marco normativo internacional.**

##### **1.3.2. Marco normativo nacional.**

### **2. Asistencia militar.**

#### **2.1 Concepto de asistencia militar.**

#### **2.2 Marco normativo.**

#### **2.3 Intervención del Ejército Nacional en asistencia militar.**

#### **2.4 Experiencia de la asistencia militar en otros países.**

**3.** Capacidades del Ejército Nacional para actuar bajo el instrumento de la asistencia militar.

**3.1** Misionalidad del Ejército Nacional.

**3.2** Normatividad institucional bajo el marco normativo de los derechos humanos de aplicabilidad en asistencia militar.

**4.** Conclusiones.

## **1. Protesta social**

### **1.1 Qué es protesta social**

La protesta social es una forma de expresión que busca provocar un cambio social o político, influyendo en los conocimientos, actitudes y comportamientos del público o en las políticas de una organización o institución. Las protestas suelen adoptar la forma de exhibiciones públicas abiertas, manifestaciones y desobediencia civil, pero también pueden incluir actividades encubiertas como peticiones, boicots/compras, grupos de presión y diversas actividades en línea. Las actividades de protesta están motivadas tanto por recompensas individuales (que incluyen una variedad de beneficios y gratificaciones personales) como por incentivos colectivos (beneficios que obtiene una gran clase de individuos que no incluye necesariamente a todos los manifestantes individuales). La mayoría de estas representan los intereses y problemas colectivos de grupos activistas, coaliciones o movimientos sociales que desafían a las instituciones dominantes. (Loya, L & McLeod, D, 2011)

De igual forma, se observa principalmente desde la perspectiva de la libre expresión, sus elementos explícitos, que pueden movilizar la crítica política y difundir ideas, por lo que tratar la protesta como una forma de libre expresión siempre ha sido la base de la instauración de este derecho. Como medio de pensamiento y de incidencia es especialmente útil para grupos o sectores sociales, que no pueden contactar a los medios de comunicación para pronunciar sus argumentos. Por tanto, se ha convertido en la única herramienta de comunicación de fácil acceso a importantes sectores de la sociedad (Bassa Mercado, J & Moncada Garay, D, 2019)

Por último, hay que resaltar que reclamar cualquier tipo de derecho es legal y está protegido por la Constitución y la Ley, como lo es la protesta social que se encuentra relacionado con los siguientes derechos básicos: 1) Asociación o reunión pacífica; 2) Libertad de expresión en las circunstancias específicas del momento, método y lugar de ejecución, y 3) Huelga y otras garantías relacionadas. Al tratarse de protestas sociales, siempre existe una incertidumbre entre proteger este derecho que tiene el pueblo y al mismo tiempo velar por la seguridad de los ciudadanos, las cuales se pueden afectar en su ejercicio. (Burbano, C., 2018)

### **1.1.1 Relación del concepto de protesta social con el derecho a la huelga, reunión y asociación**

La protesta social no se encuentra taxativamente en nuestra Constitución Política de Colombia como un derecho, pero como se indicó anteriormente se interrelaciona con algunos derechos entre estos el derecho a la huelga, al de reunión y asociación.

Primeramente, el derecho de huelga se ha recogido en diversas normas internacionales, como la Carta Social Europea en su artículo 6 numeral 4, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 8, y los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (aprobado en Colombia por las Leyes No. 26 y 27 de 1976) que indirectamente trata el tema de la huelga. Teniendo relación entre empleadores y trabajadores, dado que si no se llega a un acuerdo total o parcial, entonces habrá otras formas de lucha para resolver los conflictos colectivos y presionar a los empresarios para que acepten los requisitos del pliego de peticiones. (Caicedo Pérez, R, 2014).

Así mismo, en la legislación nacional se puede observar en la carta magna en su artículo 56, estableciendo excepción de este derecho para los servicios públicos esenciales, por otra parte se encuentra definida en el artículo 429 del Código Sustantivo del Trabajo como la suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo, efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa con fines económicos y profesionales propuestos a sus patronos y previos los trámites establecidos en la ley.



Por otra parte, en el ordenamiento jurídico interno de Colombia, los derechos de reunión y asociación están incluidos en la Constitución Política, que estipula los derechos básicos de reunión y protesta pacífica. Solo la ley puede especificar cómo restringir el ejercicio de este derecho. (Constitución Política de Colombia, 1991 artículos 37 y 58). Así mismo, se encuentra protegido por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el gobierno colombiano, según lo estipulado en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que estipula:

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de este derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones legales necesarias de una sociedad democrática, en beneficio de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás. (Resolución N°2200 A, 1966, art. 21). Por otra parte, el artículo 15 de la "Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos" reconoce el derecho de reunión pacífica sin armas, y el mero ejercicio de sus derechos solo puede ser restringido por la ley, lo que permite probar que las protestas pacíficas cuentan con las protecciones legales nacionales e internacionales.

Este derecho comprende la asistencia unánime y ad hoc de más de 20 personas con un propósito específico. Una reunión implica reunir un grupo de personas en un lugar público y luego moverse de un lugar a otro. Las autoridades serán notificadas con anticipación y estas pueden prohibirlas solo si existen razones fundamentadas para alterar el orden público y causar peligro a las personas o las propiedades. (Ministerio del Interior del Gobierno de España, 2013).

La libertad de reunión garantiza que las personas puedan congregarse y reunirse, tanto en público como en privado. Las asambleas pueden ser plataformas para abogar por el cambio y para que la gente se conciencie sobre los temas que les importan, ya sean los derechos humanos, los derechos socioeconómicos o cualquier otro asunto. El derecho a reunirse pacíficamente pertenece a todos los individuos, incluidas las personas que defienden opiniones minoritarias o disidentes o que trabajan en temas de connotación, como los defensores de los derechos humanos, los sindicalistas y los inmigrantes. Los estados tienen la responsabilidad de garantizar la protección del derecho a la libertad de reunión, especialmente cuando quienes se reúnen protestan contra las políticas públicas. El derecho a reunirse

pacíficamente comprende el derecho a elegir libremente el lugar y el momento de la reunión, incluidas las calles, carreteras y plazas públicas. (Human Rights House Foundation, 2020)

En general, cualquier suspensión del trabajo, por breve que sea, puede considerarse una huelga; o la más popular la cesación total de actividades. En ambos casos, son huelgas que tienen un efecto paralizante, como una suspensión fundamental del trabajo (Gernigon, 2000). El concepto de derecho de huelga subraya que es una parte esencial de la libertad de asociación. Sin ella, los trabajadores y los sindicatos carecen de fuerza para defender sus posiciones frente al poder económico y político de los empresarios. (Leyton García, J.A., 2017)

Finalmente, se podría concluir que a través del ejercicio de estos derechos se busca solucionar las problemáticas de diferentes índoles frente a niveles superiores, ante la no disposición de estos a buscar caminos de arreglo que beneficien a unos y a otros.

## **1.2 Desarrollo de la protesta social en Colombia**

### **1.2.1 Protesta social en Colombia entre los años 2014 y 2019.**

La protesta social es una acción mediante la cual se manifiesta la democracia de un pueblo en razón a que esta ha sido utilizada como una herramienta ciudadana, con el fin de originar cambios ya sea a nivel internacional o nacional, por lo tanto, esta hace referencia a una manifestación pública de la opinión de una persona, un grupo o reunión de personas en el mismo lugar o estática de manera temporal, con el objetivo principal de presionar o exigir al Estado respuestas o demandas concretas. Sin embargo, esta figura no se encuentra enunciada literalmente como un derecho, pero ello no quiere decir que esta actividad pueda ser interrumpida debido a que esta conjuga derechos de primera generación, como por ejemplo el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la libre expresión y opinión, los cuales han sido abarcados y reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos.

Aunado a lo anterior, este se ha convertido en un mecanismo de protección de diversos derechos. El propósito legítimo de las reuniones y manifestaciones públicas y pacíficas es expresar diversos discursos políticos, religiosos, filosóficos, académicos, de investigación o científicos, estéticos, morales, emocionales, personales, artísticos, simbólicos, elaboración de creencias, conciencia de

oposición y expresión cívica o participación ciudadana, expresar y fortalecer el diálogo identitario de cultura personal y pertenencia social, etc. (Corte Constitucional, Sala Plena, 2018) }

Finalmente, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos también reconoce la libertad de expresión, la reunión y la libre asociación como derechos, los cuales se relacionan entre sí y permiten que la protesta tome forma y pueda ser ejercida. Por otro lado, los Estados están en el deber de respetar el derecho de las personas de discrepar y de reclamar públicamente por sus derechos ya sea porque estos no han sido respetados, cumplidos o garantizados. Esta es una condición imprescindible para la supervivencia de la democracia. (Naciones Unidas, 1948)

En cuanto al origen de las protestas sociales en el Estado Colombiano, se puede decir que la población ha tratado mediante distintas maneras de expresar sus ideas y de exigir sus derechos, debido al inconformismo por el incumplimiento de políticas prometidas por los gobiernos de turno, es por ello que quienes se han permitido pensar diferente y sueñan con condiciones de vida distintas a las ofrecidas, buscan ser escuchados ejerciendo el derecho que la Constitución Política colombiana les otorga en los artículos 20 y 37.

Aun así, es necesario conocer el concepto de protesta social que existe en el ámbito normativo, pues aquí se agrega un adjetivo, la cual se entiende de la siguiente manera:

Protesta pacífica: Es la expresión jurídica del derecho de reunión, el derecho a manifestarse de manera pública y obviamente pacífica, asociarse libremente, circular con tranquilidad, expresarse libremente, conscientemente, y con una postura de oposición. Cualquier individuo tiene derecho a realizar una reunión o manifestación estática o móvil, individual o colectivamente, sin ninguna discriminación; con el propósito de solicitar, expresar y emitir argumentos, conductas relevantes a nivel nacional, departamental, municipal, local. Todo esto, al margen de la paz, con respeto a los derechos de quienes no participaron en la protesta, no existen otras condiciones. Las protestas pacíficas pueden ser espontáneas, planificadas y / o notificadas. (Ministerio del Interior, 2018)

Conforme a la definición dada por parte del Ministerio del Interior se puede interpretar que en Colombia si se reconoce el derecho a la protesta y que es utilizada como un instrumento para reclamar y defender otros derechos, no obstante, se exige que esta deba ser pacífica. De esta manera ejercen una presión ante sus mandatarios y los comprometen a que cumplan sus promesas; pero estas

manifestaciones son aprovechadas por grupos armados ilegales que financian y desadaptados sociales para ocasionar malestares de inseguridad, convirtiendo una protesta social pacífica en una desestabilización del orden público.

Según la opinión de Cruz (2017, p.33 ) para ciertos sectores de la derecha, que tradicionalmente han visto a los movimientos sociales como prolongaciones de la insurgencia armada, esas grandes protestas no sería más que una táctica de la guerrilla para posicionarse políticamente. Concepto que en muchos casos puede ser erróneo, porque si bien es cierto los grupos armados aprovechan estas situaciones para realizar sus cometidos, también lo es que muchas personas ante su descontento por la difícil situación que se presenta en el contexto socioeconómico tan difícil que atraviesan, buscan la manera de realizar reclamaciones pacíficas con el fin de ser escuchados, de ejercer presión ante los gobiernos en vista al incumplimiento constante de sus promesas, que no satisfacen las verdaderas necesidades y que tan solo son paños de agua tibia ante sus exigencias.

Para Molano existe otra hipótesis, la cual se basa en que la gran mayoría de manifestaciones presentadas en los últimos años son a causa y consecuencia de los conflictos ambientales, por lo que las comunidades urbanas y rurales se han involucrado con el objeto de proteger su salud, los recursos naturales y el medio ambiente y de esa manera vetar la extracción de recursos naturales que bajo el apoyo del gobierno y su “locomotora minera” o de la promoción de las “alianzas productivas” donde los campesinos son quienes acarrean los costos y los riesgos en beneficio de los grandes inversionistas agrarios que no reparan los enormes daños que causan. (Molano, 2013)

En Colombia la primera movilización social se presentó el 13 de septiembre de 1977 la cual se llamó el “Gran Paro Cívico Nacional” es decir que los orígenes de las protestas sociales se dieron con ese hecho sin embargo durante los últimos años se han registrado numerosas protestas sociales a lo largo y ancho del país, donde grupos de estudiantes, trabajadores, campesinos y otros sectores han recurrido a este mecanismo para expresarse en contra de las políticas de los gobiernos de turno, no obstante en el presente documento nos centraremos en aquellas protestas de los años 2014 al 2019, donde se encontraron las siguientes:

Según datos de la Central Única de Trabajadores CUT, en 2014 las protestas sociales aumentaron significativamente. En el análisis realizado, se entiende que, durante este período, se

realizaron 370 acciones de protesta, la mayoría de las cuales fueron reuniones o manifestaciones, que representaron el 80,81%; paros laborales, huelgas y otras actividades representaron el 17,5%. (Caracol radio, 2015), adicional a ello para el 28 de abril y el 9 de mayo de 2014 se desarrolló un paro donde la Cumbre fue reconocida formalmente como un interlocutor ante el Gobierno, a partir de un pliego unificado entre los distintos sectores del movimiento campesino, donde la principal motivación se dio por el incumplimiento con los compromisos adquiridos en la protesta de septiembre de 2013. (Cruz Rodríguez, 2017)

A partir de 2015, tuvieron lugar protestas en los primeros tres meses del año donde la Defensoría del Pueblo tuvo que redoblar sus esfuerzos para prevenir violaciones de derechos humanos, como a los pueblos indígenas en el Cáucaso, huelgas de camioneros y otras manifestaciones. En dicho trimestre, la Defensoría del Pueblo fue informada de 283 protestas, 38 cese de actividades, 50 en áreas de acción, 69 manifestaciones y movilizaciones, 70 sentadas y asambleas. (Defensoria del Pueblo, 2015).

Por su parte en la vigencia 2016 se vivió una protesta en Colombia, con el objetivo de reclamar por el reajuste del salario mínimo, así como por las condiciones económicas que atravesaba el país, momento coyuntural para el gobierno colombiano pues se encontraba en la culminación de los acuerdos de paz.

Ya en los meses de mayo y junio, se desarrolló la minga agraria, campesina, étnica y popular, protesta donde participaron cerca de mil personas, presenciándose bloqueos de vías principales, motines, marchas, logrando paralizar buen parte del país durante 2 semanas, donde se reunieron las principales organizaciones de movimientos sociales en el país formulando un conjunto de demandas enfatizando en el incumplimiento por parte del gobierno. (Cruz Rodríguez, 2017)

Ahora bien otro año de grandes protestas fue la vigencia 2017, donde se desarrollaron diferentes movilizaciones entre las más representativas encontramos la huelga de los pilotos de Avianca, el paro nacional de maestros, de campesinos, de organizaciones sociales y la minga, bloqueos en las vías de varias regiones del país y el paro nacional de taxistas. (Rosario, 2017).

Siendo el caso con más relevancia el presentado en Tumaco con la protesta llevada a cabo por campesinos en contra de la erradicación de cultivos ilícitos, que conllevó a una alteración de

orden público que trajo como resultado la muerte de varios campesinos, presuntamente por el accionar desmedido de miembros de la Policía Nacional. (Semana, 2017)

En 2018, los estudiantes y trabajadores se unieron para solicitar un mayor presupuesto para la educación y oponerse a la reforma tributaria, se realizó en 12 ciudades de Colombia el 11 de octubre, denominado "La toma de capitales" y en donde participaron estudiantes, sindicatos, campesinos, etc. (Becerra Escobar, 2018).

Finalmente para el 21 de noviembre de 2019 inició un paro nacional histórico, este fue convocado por las centrales obreras, convirtiéndose en un rechazo en contra de varias reformas como lo son la pensional, laboral y educativa, así mismo a favor del acuerdo de paz, siendo una de las más extendidas y masivas que se han visto en el país, esta protesta dejó cuatro personas muertas como fue el caso de Dilan Cruz, de 18 años de edad, el cual murió a consecuencia del accionar de las fuerzas de contención de las movilizaciones, ESMAD, a pesar de que ha sido una de las más pacíficas, de la misma manera se presentó el "Cacerolazo". (NEWS, 2017)

Hechos que conllevaron a que se solicitara el amparo por parte de los manifestantes ante el Juez Constitucional, con el fin de que se les protegiera sus prerrogativas a la protesta social, a la participación ciudadana, a la vida, a la integridad, al debido proceso y a las libertades de expresión, reunión, circulación y movimiento, presumiblemente violadas por la fuerza pública.

Razón por la cual se puede evidenciar que, así como ha aumentado la acción de la protesta se ha ido aumentando los actos de represión por parte de las instituciones a las cuales les corresponde mantener el orden social, a pesar de que la protesta se ha convertido en un derecho protegido y regulado por normas de Derecho Internacional y Nacional.

### **1.3 Marco Normativo.**

#### **1.3.1 Normatividad internacional.**

##### **Tabla 1**

---

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Declaración Americana | Establece que toda persona tiene derecho a la libertad de |
|-----------------------|---|

---

|  |  |
|--|--|
| de Derechos y Deberes del Hombre Artículo 4                                  | investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.   |
| Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 14                      | Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.  |
| Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre Artículo 22           | Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden. |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 8 | El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.  |

Elaboración propia basada en (Burbano, C., 2018)

### 1.3.2 Normatividad nacional.

**Tabla 2**

#### **Constitución Política y pronunciamientos de la Corte Constitucional.**

|   |   |
|---|---|
| Constitución Política Artículo 20             | Asegurar que todos tengan la libertad de expresar y difundir sus pensamientos y opiniones, informar y recibir información veraz y justa, y establecer medios de comunicación.                                 |
| Constitución Política Artículo 38             | Se garantiza el derecho a la libertad de asociación para el desarrollo de diversas actividades que realizan las personas en la sociedad.  |
| Constitución Política Artículo 56             | Se garantiza el derecho de huelga, excepto para los servicios públicos básicos prescritos por el legislador.  |
| Constitución Política Artículo 107            | Garantizar los derechos de todos los ciudadanos para establecer, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, así como la libertad de afiliarse o retirarse de partidos y movimientos políticos. |
| Corte Constitucional. Sentencia C-075 de 1997 | El derecho de huelga no está vinculado al derecho de protesta   |

|   |  |
|---|--|
| Corte Constitucional. Sentencia C-122 de 2012 | En Colombia, la huelga no es un derecho absoluto, sino relativo, porque puede estar restringido por intereses generales, derechos ajenos y el caos de orden público que genera su ejercicio.   |
| Corte Constitucional. sentencia C-473 de 1994 | La restricción del derecho de huelga, según el artículo 56, sólo opera cuando se trata materialmente de un servicio público esencial y, de forma adicional, que este haya sido definido expresamente como tal por el legislador, conforme los principios del Estado Social de Derecho. |

Elaboración propia basada en (Burbano, 2018)

**Tabla 3**

**Normatividad legal.**

| <b>Ámbito penal</b>  |  |
|--|--|
| Ley 599 de 2000  | Los delitos que principalmente pueden aplicarse son: 1) perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial (Art.353 Cp.); 2) obstrucción a vías públicas que afecten el orden público (Art.353ª), y 3) asonada (Art.469).                                     |
| Ley 890 de 2004  | Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial  |
| <b>Ámbito policivo</b>                                       |  |
| Código de Convivencia y seguridad Ciudadana Ley 1801 de 2016 | Contienen una serie de normativas que regulan las protestas sociales. En este conjunto de normativas, hay algunas que afectan el derecho a protestar y otras tiene un impacto específico.  |
| <b>Ámbitos administrativo y laboral</b>                      |  |
| Ley 142 de 1994 o Ley de Servicios Públicos Domiciliarios    | Artículo 430 “Prohibición de huelga en los servicios públicos”, Involucra todas las actividades realizadas por cualquier entidad estatal o persona privada, estas actividades están diseñadas para satisfacer las necesidades de interés general de manera regular y continua. |
| Código Sustantivo del Trabajo artículo 429                   | La huelga como aquella suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo, efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa con fines económicos y profesionales propuestos a sus   |



patronos y previos los trámites establecidos en la ley

Elaboración propia basada en (Burbano, C., 2018)

**Tabla 4**

**Orden reglamentario**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Directiva 008 de 2016   | De esta forma, se han resultado pautas generales para los delitos que pueden ocurrir durante las protestas sociales.   |
| Resolución 1190 de 2018 | Protocolo de acción coordinada para respetar y garantizar protestas pacíficas, participar en protestas como derecho de reunión, derechos de manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, libertad de expresión, libertad de conciencia, oposición y participación. |

Elaboración propia basada en (Burbano, C., 2018)

**2 Asistencia Militar.**

**2.1 Que es la asistencia militar.**

Es un instrumento que autoriza el Presidente de la República, cuando surge la necesidad de contener aquellos eventos que ocasionan graves alteraciones del orden público o por hechos de calamidad pública y/o desastres naturales, que desbordan las capacidades de la Policía Nacional y que por ende requieren del apoyo de otras instituciones para afrontar tal situación. Siendo una medida temporal y excepcional, en vista que la función de control del orden público lo tiene principalmente la Policía Nacional; medida que permite el actuar del Ejército Nacional para adelantar ya sean acciones de carácter humanitario o desde sus capacidades asistir militarmente en los centros urbanos, con la finalidad de proteger a la población civil y restablecer el orden público.

**2.2 Marco normativo**

La asistencia militar se encuentra regulada en el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016 y se define como el instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública,

a través del cual el Presidente de la República, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar.

Así mismo, en el artículo 79 del Decreto 1511 de 2000 se consagra como la atención al requerimiento del Gobernador, del Alcalde y/o del Comandante de Policía, a la autoridad militar más cercana, cuando la Policía Nacional no esté por sí sola en capacidad de contener grave desorden o enfrentar una catástrofe o calamidad pública.

A nivel internacional, han sido muchas las discusiones que se han desarrollado ante la intervención de las Fuerzas Militares de un país para el restablecimiento del orden público, por la posible violación de los derechos humanos que se puede generar ante la aplicación de una fuerza que se encuentra entrenada para otro tipo de escenarios; bien lo ha manifestado el Comité Internacional de la Cruz Roja:

Ante situaciones de emergencia pública, las autoridades pueden confiar el mantenimiento del orden público a las fuerzas armadas. Sin embargo, deben ser conscientes de los riesgos y problemas que esa decisión conlleva. Las fuerzas armadas militares, cuyo cometido normal es el de combatir a los enemigos de su país y que están adiestradas y equipadas para ello, deben cambiar radicalmente su forma de pensar para actuar contra sus conciudadanos. (CICR, 2015)

Las organizaciones internacionales enfatizan que los derechos a la libertad de reunión pacífica, expresión, asociación y participación no son absolutas, pero las restricciones a estos derechos deben obedecer a la ley y usar solo cuando se busca garantizar el respeto de los derechos de los demás. (CIDH, Informe anual , 2007). Esto con fundamento a las evidencias que ha documentado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes Estados, respecto a las respuestas desproporcionadas frente a las protestas donde no se respetaron los derechos involucrados en estas y el cumplimiento de las obligaciones de las personas, lo que generó una violencia generalizada, que no solo afectó gravemente el ejercicio de este derecho, sino que además violó el derecho a la libertad. La integridad, libertad y seguridad personal de las personas que participan en protestas y manifestaciones sociales. (CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 2009)

Si bien el orden internacional envuelve la protección del derecho a la protesta social, al abordar el uso de la fuerza por parte de las autoridades y los países, se trata especialmente del derecho a la vida

y la dignidad humana. Los agentes especiales involucrados en las manifestaciones se utilizarán como último recurso, porque tales factores pueden constituir la protección del derecho de protesta, puede proteger la integridad de los manifestantes y también puede servir como fuente de violaciones a estos derechos. En este caso, la CIDH lo considera un último recurso, y su propósito es evitar que se hayan producido incidentes graves mayores a los provocados por las respuestas nacionales. (CIDH, Informe anual 2015, 2016)

Esto se denomina el principio de protección de la vida, y ello requiere que la fuerza letal no se utilice únicamente para proteger el orden público u otros intereses similares (por ejemplo, no debe utilizarse únicamente para reprimir protestas, detener a presuntos delincuentes o proteger la propiedad y otros intereses). El objetivo principal debería ser salvar vidas. De hecho, esto significa que cuando se usa deliberadamente la fuerza letal, solo la protección de la vida puede cumplir con el requisito de proporcionalidad, y solo la protección de la vida puede ser un objeto legítimo del uso de dicha fuerza. No se puede matar a un ladrón que está huyendo y no está en peligro inmediato, incluso si eso significa que ha escapado. (Heyns, 2014)

### **2.3 Intervención del Ejército colombiano en la protesta social.**

Si bien es cierto el Ejército Nacional Colombiano tiene participación en los actos de control y represión de la protesta social, facultad que se origina para la década de los años 50 del siglo XX bajo el fenómeno denominado militarización de la seguridad ciudadana y policialmente del Ejército, cuando la institución policial estuvo marcada por la militarización en términos de dependencia, organización y capacitación, amparado en el Decreto 522 de 1971 en su artículo 112, el cual en su tenor contenía que cuando la policía no es suficiente para contener un disturbio grave, solicitan asistencia militar. (Decreto 522, 1971, art. 112)

Ahora bien, como resultado de la promulgación de la Asamblea Nacional Constituyente y de la Constitución Política de 1991, la competencia relativa de los funcionarios públicos nacionales colombianos se define en el título "Funcionarios públicos" en el capítulo 7, que estipula el carácter civil de la fuerza policial, determinando que su propósito es mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los colombianos vivan juntos en paz. (Const., 1991, art. 218) De la misma manera, se estableció la finalidad de las Fuerzas Militares, la cual es

ser defensor de la soberanía, la independencia, la integridad territorial nacional y el orden constitucional” (Const., 1991, art. 217)

Se podría decir entonces que existen unas diferencias sustanciales entre el papel de la Policía y el Ejército Nacional, las cuales se refleja en su fin, en su modo operativo y en los insumos que utilizan para lograr la represión, a pesar de la existencia de las mismas se ha venido presentando el fenómeno de *policiamiento del Ejército*, por eso (Yarce, 2013) ha dicho que debido al crecimiento de los conflictos armados internos, el Ejército ha asumido algunas tareas, que en principio se entienden como seguridad nacional, que es el campo de acción de la Policía Nacional. (p. 282)

Por ejemplo, una de las tareas que ha asumido el Ejército Nacional, se evidencia en el control de tráfico en áreas urbanas, ubicación de puestos de control, verificación de antecedentes, informes de incidentes mayores, patrullajes en áreas residenciales, personal permanente en carreteras (Yarce, 2013) (p. 282), donde los eventos masivos abarcan la protesta social.

Actualmente la figura de la asistencia militar permite que las Fuerzas Militares actúen ante graves circunstancias que sobrepasen las capacidades de la Policía Nacional, hechos que no solamente van enfocados a las protestas, sino que también hace relación a situaciones que representen catástrofe o calamidad pública. (Congreso de la República, 2016)

La aplicación de este instrumento legal genera diferentes cuestionamientos, uno de ellos es ¿cómo se usará la fuerza, las unidades y los tipos de armas por parte del Ejército Nacional?, por lo que a través de la doctrina militar se ha ido evolucionando para establecer las pautas correspondientes. Entre los grandes avances se implementó el proyecto denominado Doctrina Damasco en la cual se desarrolló un manual con el nombre apoyo de la defensa a la autoridad civil. Por eso se ha dicho en este sentido, que el gobierno ha estado buscando ajustar su normativa de acuerdo con las tareas internacionales, en lugar de convertirse en parte de un país opresor. Frente a la agresión de una parte de la población que se opone al sistema político democrático, intenta usar el diálogo para terminar el enfrentamiento (Vásquez Hincapié & Tellez Navarro, 2020)

Se tiene claro que el manejo de multitudes y más en situaciones de orden público compete principalmente en la Policía Nacional conforme al mandato constitucional, ahora bien en la actualidad se han presentado grandes cambios sociales dentro del Estado colombiano, razón por la que se origina la

necesidad de contar con la colaboración de otros entes para que en coordinación se afronten circunstancias tales como hechos de grave alteración de la seguridad, riesgo o peligro inminente o para afrontar emergencia o calamidad pública ya sea a causa y consecuencia de protestas sociales u otros factores.

De esta manera, una vez recibido el requerimiento de la asistencia militar por parte de las autoridades correspondientes, el Ejército Nacional debe dar aplicabilidad a unos protocolos básicos como los son: la identificación de las causas que originaron el hecho, la verificación de la asistencia militar, conocer los antecedentes de hecho y la verificación de entrenamiento de las unidades a emplear. Así como también, tener claro los principios generales para el uso de la fuerza como lo son: necesidad, proporcionalidad, precaución, responsabilidad, legalidad y racionalidad y por otra parte los principios en cuanto al uso de las armas: excepcionalidad, precaución, protección y notificación.

No obstante, uno de los temas más controversiales respecto de la asistencia militar que presta el Ejército Nacional a la Policía para controlar y contener marchas sociales es el uso de armas letales por parte de sus agentes, puesto que ello puede generar riesgo para los ciudadanos que ejercen su derecho a la protesta y da lugar a la violación del derecho de proporcionalidad, por lo tanto, el uso de armas menos letales es necesario abordarlo desde la legalidad, viabilidad y conveniencia.

La ONU define el arma menos letal como: "Un dispositivo diseñado para producir efectos específicos e intermedios que pueden contrarrestar o incapacitar temporalmente un objetivo en situaciones moderadamente peligrosas, reduciendo así la posibilidad de muerte. (ONU, 2016, p. 6). Además, enfatizó que toda reglamentación sobre el uso de la fuerza debe respetar ampliamente los DD.HH. y determinar el orden o jerarquía de los medios apropiados para detener los actos violentos, solo dirigir la fuerza a quienes participan en actos violentos para detenerlos. Nivel mínimo (respeto a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad), y proteger a los ajenos a la contienda, sean manifestantes pacíficos o transeúntes indirectos. (ONU, 2016, pp. 18-19)

Finalmente es importante traer a colación que en Colombia el Ejército Nacional ha prestado su asistencia militar en múltiples ocasiones, no solamente en situaciones de protesta social, sino en situaciones como la catástrofe natural en Mocoa en el año 2017, donde se suministró atención y ayuda humanitaria a la población afectada, a través de la Dirección de Sanidad del Ejército se realizó acción

inmediata de atención en salud en una primer fase, en la cual dispuso de personal militar de Sanidad en diferentes áreas apoyando desde el primer día a los ciudadanos afectados por la avalancha. (CGFM, DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, 2017). Por tanto, puede considerarse que la intervención del Ejército Nacional bajo la figura de la asistencia militar no conlleva propiamente al uso de la fuerza (en el entendido de uso de armas) que trascienda a vulneraciones de los derechos humanos, sino también el uso de la fuerza por medio de sus capacidades, puede contribuir a la protección de la población ante diferentes escenarios.

#### **2.4 Experiencia de la asistencia militar en otros países**

La intervención de los Ejércitos en las zonas urbanas de los diferentes países de América ha venido creciendo ante las necesidades que surgen, lo que conlleva al cumplimiento de nuevos roles, países como Argentina, México, Bolivia, Honduras, Paraguay y Venezuela cumplen funciones de seguridad interna.

Como lo resalta Alvares-Veloso et. al. (2012) en América Latina y el Caribe, las protestas sociales no solo se reprimen, también se militarizan, siempre que sean una “amenaza” para el gobierno y su modelo de desarrollo económico. La pregunta es cómo probar esta hipótesis. Al menos en el nivel político (de discusión), no se menciona claramente a los jefes de estado, las fuerzas militares o la policía que las protestas sociales representan una amenaza para su país. Por el contrario, los acuerdos internacionales y las medidas internas promueven las instituciones democráticas y tienen la obligación de respetarlas. El 11 de septiembre de 2001, los países del continente firmaron la denominada "Carta de la Democracia", en la que establece el pueblo tiene derechos democráticos y su gobierno tiene la obligación de promover la democracia y defenderlo. Por tanto, desde este punto de vista, es difícil decir que los gobiernos de América Latina y el Caribe consideren las protestas sociales como amenazas. (Álvarez Veloso, Garzón Vergaro, Tellería Escobar, & Fiumara, 2012)

Sin embargo, este argumento por sí solo no es suficiente para descartar que la protesta social haya sido efectivamente criminalizada o considerada como una amenaza. Es necesario observar la respuesta del gobierno a estos hechos. Lo que no se puede ignorar es que existen tendencias que

intentan mantener el marco de la llamada "doctrina de seguridad nacional" y militarizar cada vez más temas, como las protestas sociales o los movimientos de oposición. Un ejemplo de esto es la reunión de la Junta Interamericana de Defensa (JID) celebrada el 6 de septiembre de 2001. En la reunión participaron representantes militares de 22 de los 43 países de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la llamada "nueva amenaza". Sus motivos van desde el "fundamentalismo religioso" hasta "los reclamos de ciertos grupos sociales que buscan renovar el gobierno o incluso cambiar el sistema". En este encuentro, factores como la crisis argentina, el movimiento de cultivo de coca en Bolivia y las intenciones revolucionarias de Chávez en Venezuela fueron considerados como amenazas potenciales para la región. (p. 24)

Por su parte en Brasil, el proceso de militarización y la violencia policial aumentaron exponencialmente en 2018 con la intervención militar en Rio de Janeiro durante la presidencia de Michel Temer, pero vienen de mucho antes. Según datos del Instituto de Seguridad Pública, entre marzo de 2016 y el mismo mes de 2017, el número de homicidios derivados de la acción policial aumentó un 96,7%, pasando de 61 a 120 víctimas. Y, entre enero y septiembre de 2018 se habían contabilizado 813 personas asesinadas por policías autonómicos, en todos los casos la policía apeló al conocido eufemismo "resistencia a la autoridad". (AZCÁRATE, 2019)

Ahora bien, Paraguay no es ninguna excepción cuando se trata de militarización, el país viene viviendo un fuerte proceso de militarización desde el año 2000, donde los militares son desplegados por "emergencias" de las subidas de ríos con la excusa de ayudar a las personas afectadas por las inundaciones, inundaciones que son resultado directo de la deforestación causada por la plantación de soja y la cría de ganado, así como hay tres departamentos del Norte del país permanentemente militarizados por decretos gubernamentales bajo la excusa de combatir a una supuesta guerrilla, denominada Ejército del Pueblo Paraguayo, EPP. La militarización de esta zona está a cargo de la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC) conformada por fuerzas militares, policiales y antidrogas. (CARVALLO, 2017)

Por otro lado, en Honduras, el nuevo orden mundial ha provocado cambios importantes en las Fuerzas Armadas, por ejemplo, ha tomado medidas enérgicas contra el narcotráfico, el co-crimen y la degradación adicional de los ecosistemas para estabilizar las condiciones políticas y sociales. El papel de la constitución política en tiempos de paz se define de la siguiente manera: defender la integridad

territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y las normas constitucionales, ejercer el principio del derecho al voto y el derecho al voto libre en los ámbitos político, económico, socio- campo psicológico y militar, la Carta Magna "El despacho del Presidente de la República y otras labores cooperativas en el ejercicio de competencias según lo estipulado en el artículo 274 (Osorio Canales, 2002)

La revisión de diferentes posiciones revela que la mayor parte del proceso de despliegue militar en la historia de América Latina ha culminado en la implementación de regímenes militares. (Casanova, 1988), El resultado son: violaciones deliberadas de los derechos humanos de la ciudadanía, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, criminalización de las protestas sociales y autoritarismo, todos estos delitos registrados. (Islas Hernández, 2014)

### **3. Capacidades del Ejército Nacional para actuar bajo instrumento de la asistencia militar**

#### **3.1 Misionalidad del Ejército Nacional**

El propósito principal de la fuerza militar es defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial nacional y el orden constitucional. (Constitución Política de Colombia, 1991). Es decir que, por mandato constitucional la preservación de dicho orden se encuentra en cabeza de la Fuerza pública del Estado, asignándosele la obligación de preservar el orden público dentro del territorio nacional. Lo que permite inferir que la fuerza pública es la encargada de la seguridad nacional, la cual ha sido explicada por Ugarte (2001) cuando plantea que la protección de la salud y seguridad personal de los ciudadanos está incluida en el concepto de seguridad nacional, e incluso incluye los principios e ideales en los que se basan los países seleccionados. También mencionó el hecho de que la fuerza militar mantenida por el Estado debe ser suficiente para enfrentar los peligros internos y externos que amenazan su seguridad. (p. 7)

Ante los cambios sociales, dicha misionalidad ha tenido que amoldarse para contribuir con el cumplimiento de los fines estatales, por tanto, ante estos escenarios de protestas sociales violentas que desbordan las capacidades de la Policía Nacional, se generó la necesidad de fortalecer el entrenamiento militar de personal con capacidades diferenciales, que permitan hacer frente a estas situaciones de orden público.



Este tipo de situaciones encendieron las alarmas en el Ministerio de Defensa, desde donde se empezó a analizar cómo debían actuar los militares, teniendo en cuenta que durante las operaciones solo cargaban con armas de alto poder, por eso, en ese momento el ministro Guillermo Botero propuso la creación de unidades que pudieran contrarrestar este tipo de eventos sin hacerle daño a la comunidad. Lo que conllevó a la creación de dos nuevos pelotones antidisturbios conformados por más de 100 hombres que tendrán la capacidad de controlar multitudes, manifestaciones, protestas sociales y apoyar a la Policía cuando las situaciones sobrepasen. (Radio, 2019)

### **3.2 Normatividad institucional bajo el marco normativo de los derechos humanos de aplicabilidad a la asistencia militar**

El Ejército Nacional con la finalidad de fortalecer sus procedimientos operacionales bajo la legitimidad y legalidad, se ciñe a diferentes normas jurídicas tanto de carácter nacional como internacional. Así mismo, a través de la doctrina institucional como son protocolos, manuales, directivas, cartillas, etc., ha emitido órdenes e instrucciones para que el actuar de sus hombres este siempre de conformidad a los preceptos constitucionales y de la ley.

Por parte del ministerio del Interior se emitió la Resolución No. 1190 del 2018, la cual aprobó el "Protocolo" para coordinar acciones, respetar y proteger las protestas pacíficas como el ejercicio legal de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libertad de movimiento y libertad de expresión, libertad de conciencia, oposición y participación, incluidos los que no participan en las protestas sociales.

En lo que corresponde al Ejército Nacional, se emitió el Manual MFE 3-28 de 2017 Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil, el cual establece:

#### **Tabla 5**

*Manual MFE 3-28*

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Definición                | El Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil se define como el soporte proporcionado por las FF. MM. de Colombia, y todas las instituciones que integran el sector defensa, con respuesta a solicitudes de asistencia de las autoridades civiles para emergencias nacionales de cualquier índole  |
| Propósitos principales    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Salvar vidas</li> <li>• Mejorar la calidad de vida.</li> <li>• Proteger la propiedad (pública y privada).</li> <li>• Apoyar la recuperación social del territorio</li> </ul>  |
| Características primarias | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El apoyo a las autoridades civiles por parte de las FF. MM. está definido por ley.</li> <li>• La responsabilidad es de la autoridad civil y el apoyo lo brinda el Ejército.</li> <li>• La misión termina cuando la autoridad civil está en capacidad de finalizar la tarea sin el apoyo del Ejército</li> <li>• Las capacidades y limitaciones para el apoyo deben ser entendidas por los líderes civiles.</li> </ul> |
| Tareas primarias          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcionar apoyo en incidentes internos sin importar la causa, tamaño o complejidad.</li> <li>• Proporcionar apoyo para atender emergencias nucleares, biológicas, químicas, radiológicas.</li> <li>• Proporcionar apoyo a los organismos civiles nacionales encargados de hacer cumplir la ley.</li> <li>• Proporcionar otros tipos de apoyo</li> </ul>  |

Fuente: (MFE 3-28 Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil, 2016)

Estas operaciones de apoyo a la defensa de la autoridad civil se enfocan en el uso de medios no letales, siempre que las condiciones y el entorno de combate lo permitan para salvar vidas, mejorar la calidad de vida, proteger la propiedad (Pública y privada) y apoyar el rejuvenecimiento social del territorio, y mantener siempre los derechos y garantías de la población civil.

Así mismo, referente al manejo y control de disturbios civiles se establece el Manual de Policía Militar 3 -178, el cual en su capítulo V desarrolla los niveles de control de disturbios de la siguiente manera:

**Figura 1**

*Niveles de control de disturbios*



Fuente: (EJÉRCITO, CARTILLA LINEAMIENTOS EJÉRCITO NACIONAL EN EVENTOS DE MANIFESTACIONES SOCIALES POR VIA DE HECHO, 2019)

Referente a esto, el apoyar la recuperación por parte de las autoridades militares a las entidades administrativas estatales se establece como una actividad legítima, y los países pueden recurrir a ella cuando su policía no tiene las capacidades necesarias para responder a la situación. Considerando que el uso de la fuerza debe ser auxiliar o temporal antes que la policía y las fuerzas de seguridad fortalezcan sus capacidades o reduzcan la letalidad de las organizaciones criminales, por lo que la legalidad de esta medida es una excepción. (Representante regional para América del sur del alto comisionado de las Naciones Unidas, 2014)

Ahora bien, reafirmando el compromiso del Ejército Nacional frente al respeto de los Derechos Humanos en el año 2019 se emitió la Disposición No. 000002, dentro de la cual entre otros, establece las reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siendo una guía para el personal militar que puede ser aplicada dentro de los escenarios para contener las protestas sociales que se tornan violentas.

En el capítulo IV de la Disposición, se señalan cuáles son las armas menos letales que puede utilizar el Ejército Nacional en aquellos casos donde debe intervenir bajo la figura de asistencia militar, en razón a que lo que se busca es neutralizar al ciudadano y no atacarlo y mucho menos lesionarle los derechos humanos y fundamentales. (EJÉRCITO, DISPOSICION 000002 , 2019)

**Figura 2**

## Dispositivos de control eléctricos y auxiliares



Fuente: elaboración propia basado en Manual de Policía Militar

A su vez se emitió la cartilla “Lineamientos Ejército Nacional en eventos de manifestaciones sociales por vía de hecho” considerado como instrucciones de actuación jurídico operacionales para que el personal militar las aplique desde la preparación, planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de las operaciones militares, con la finalidad de preservar los derechos de la población civil, proteger los bienes del Estado, la integridad del personal militar y la legitimidad del Ejército Nacional.

Es necesario resaltar que dentro de los ambientes operacionales para este caso en el de asistencia militar para control de protestas sociales violentas, el Ejército Nacional despliega sus unidades entrenadas, instruidas y certificadas previamente “pelotones antidisturbios”, con la dotación correspondiente a elementos menos letales. Si bien es cierto, el esfuerzo principal de contención en las manifestaciones violentas es competencia de la Policía Nacional por intermedio de su Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), el Ejército Colombiano intervendrá únicamente como última opción y una vez sea autorizada la asistencia militar pondrá a su disposición los batallones de policía militar o los pelotones antidisturbios de los batallones de apoyo y servicio para el combate, los cuales se encuentran capacitados en manejo de manifestaciones violentas y con los equipos adecuados para tal fin.

Adicionalmente, se debe señalar que dentro del Ejército Nacional se cuenta con la figura del Asesor Jurídico Militar, el cual para estos casos adelantará una serie de actividades que conlleven a que

los procedimientos realizados por el personal militar que intervenga dentro de la asistencia militar, se encuentren dentro de la legalidad, aportando toda la gestión jurídica requerida.

Siendo importante resaltar que en los eventos que se presenten situaciones de agresión a los integrantes del Ejército Nacional, deberán actuar bajo los principios de Excepcionalidad, Legalidad, Proporcionalidad y Necesidad en el uso de la fuerza establecido en el Código de Conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Naciones Unidas, 1979)

Otro documento importante dentro de la institucionalidad, es el Manual de Derecho Operacional 3-41 de 2015 segunda edición emitido por el Comando General de las Fuerzas Militares, que contempla procedimientos jurídicos para actuar ante diferentes situaciones operacionales tales como aquellos casos donde se ocasiona la muerte al emplear la fuerza o armas de fuego, se lesione una persona y situaciones donde participen menores de edad..

De lo anterior se puede concluir que el Ejército Nacional tiene una capacidad limitada para afrontar la protesta social, en razón a que simplemente prestará apoyo bajo ciertas condiciones especiales definidas por la ley, sin embargo esta facultad no ha sido muy bien reglamentada debido que la competencia de las Fuerzas Militares radica en la protección de la Soberanía del Estado de manera externa. Por tanto ante estos escenarios deberá aplicar el marco normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la normatividad internacional y su doctrina.

## **Conclusiones**

La protesta social es un fenómeno que ha tenido gran impacto, transcendencia e importancia en el mundo, en razón a que con el ejercicio de esta actividad se manifiesta la democracia del pueblo con el objeto de generar cambios, pero así mismo se ha ido convirtiendo en un mecanismo de tutela de derechos para presionar o exigir al Estado respuestas concretas, si bien es cierto esta figura no se encuentra enunciada de manera taxativa como un derecho, sin embargo esta actividad no puede ser interrumpida pues se conjuga con derechos fundamentales tales como la libre expresión y opinión y el derecho a la libertad de reunión, los cuales han sido reconocidos por tratados internacionales de Derechos Humanos.

En Colombia el derecho fundamental a la reunión y a la protesta pacífica tiene un carácter constitucional y un respaldo internacional, debido a que este ha sido reconocido en tratados internacionales y que han sido ratificados por el Estado Colombiano. A pesar de haber sido reconocido dentro del ordenamiento jurídico interno la protesta social en el ámbito normativo exige una característica específica que esta se desarrolle de manera pacífica.

Conforme a la historia colombiana se evidencia que las protestas sociales han sido permanentes pero que las mismas se han ido aumentando en los últimos tiempos, así como se ha aumentado la acción por parte de las instituciones encargadas de mantener el orden público como es la Policía Nacional pero ante su desbordamiento de capacidades, se ha generado la obligación de contar con el Ejército Nacional mediante la figura de la asistencia militar, institución que debe cumplir por mandato constitucional la función asignada por el artículo 217.

Aun así, con la expedición de la Constitución Política de 1991, donde se definieron las competencias relativas de la fuerza pública de Colombia, se determinó que las fuerzas militares les corresponden la protección exterior del Estado y a la Policía Nacional le corresponde la protección interna es decir que en casos de protesta social la represión en primer lugar debe estar en cabeza del cuerpo policial.

A pesar de esa facultad constitucional que tiene la Policía Nacional, a nivel global no existe prohibición alguna de que las fuerzas militares controlen el orden público en áreas rurales y urbanas bajo la figura de la asistencia militar, la cual surge por la necesidad de contener aquellos eventos en los que se presenten alteraciones del orden público que desborden la capacidad del cuerpo de policía para afrontar la situación donde las fuerzas militares prestaran apoyo en este tipo de situaciones con el fin de proteger el régimen constitucional y los derechos fundamentales de los terceros que se puedan ver afectados con ocasión de las protestas.

Lo cierto es que el Ejército Nacional a través de los años y antes los escenarios actuales, vio la necesidad de capacitar, entrenar y dotar parte del personal militar de manera diferencial, con la finalidad de afrontar estos contextos bajo la normatividad nacional como internacional, adicionalmente a través de su doctrina ha ido reglamentando sus procedimientos con el fin de evitar que a través del uso de la fuerza se ocasionen violaciones a los derechos humanos y fundamentales de la población civil.

Esto se puede observar en los batallones de policía militar con los pelotones antidisturbios. “Cada pelotón conformado por un oficial, 5 suboficiales y 36 soldados equipados con armaduras, un bastón de defensa personal y armas no letales que lanzan granadas lacrimógenas y de gases” (PULZO, 2019) y los Batallones de Fuerzas Especiales Urbanas que cuentan con el entrenamiento, la instrucción, la capacitación, la dotación y certificación para actuar bajo la figura de asistencia militar en hechos de protesta social violenta.

En consecuencia y de acuerdo al análisis realizado en el desarrollo de este trabajo, se puede inferir que el Ejército Nacional se viene profesionalizando para cumplir su misión constitucional, así como para dar cumplimiento a los preceptos legales, por tanto si cuenta con las capacidades para prestar la asistencia militar a la Policía Nacional cuando es requerida, ante los diferentes escenarios.

Es decir que el rol que tiene el Ejército Nacional colombiano en la protesta social se basa en primer lugar en el mandato constitucional de la protección del orden público, sin embargo no podrá afectar los derechos fundamentales de los asociados, es por ello que ha esta institución le asiste la obligación de proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo cual no le permite hacer un uso desproporcional y desmedido de la fuerza contra los civiles, adicional a esto es claro que solamente podrán intervenir cuando se evidencien graves alteraciones al orden público y este sea ordenado por el Presidente de la República.

### **Trabajos citados**

Álvarez Veloso, D., Garzón Vergara, J., Tellería Escobar, L., & Fiumara, M. (2012). *El papel de las Fuerzas Armadas en América Latina: Seguridad interna y democracia*. Ciudad autónoma de Buenos Aires: CLACSO.

AZCÁRATE, A. (06 de 09 de 2019). *EL SALTO*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de <https://www.elsaltodiario.com/brasil/guerra-milicias-armas-bolsonaro-contra-pobres-militarizacion-violencia-estatal-janeiro>

Bassa Mercado, J & Moncada Garay, D. (2019). *Protesta social y derecho: una tensión irresoluble*.

Becerra Escobar, L. (28 de noviembre de 2018). *La tranquilidad predominó en todo el país: Mindefensa: El tiempo*. Recuperado el 2021, de <http://eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/ultimas-noticias-del-paro-nacional-del-28-de-noviembre-2018-298790>

Burbano, C. (2018). *¿Cómo se rige la protesta pacífica en Colombia? el ejercicio y la garantía de un derecho fundamental*. Fundación ideas para la paz, Bogotá D,C.

- Caicedo Pérez, R. (2014). *El derecho de huelga en Colombia: un sofisma*. *Legem* 2(2),.
- CARVALLO, P. (26 de 09 de 2017). *Internacional de Resistentes a la Guerra*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de <https://wri-irg.org/es/articulo/2017/militarizacion-en-paraguay>
- CGFM. (2015). *MANUAL DE DERECHO OPERACIONAL*.
- CGFM. (17 de 04 de 2017). *DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/prensa-comunicaciones/noticias/atencion-ayuda-humanitaria-mocoa-parte>
- CICR. (03 de 2015). *REGLAS Y NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES A LA FUNCION POLICIAL*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc-003-809.pdf>
- CIDH. (2007). *Informe anual* . Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. (2016). *Informe anual 2015*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Congreso de la República. (2016). *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Constitución Política de Colombia. (1991 artículos 37 y 58).
- Cruz Rodríguez, E. (2017). *Caminando la palabra: Movilizaciones sociales en Colombia (2010-2016)*. Ediciones Desde abajo.
- Defensoría del Pueblo. (13 de Marzo de 2015). *283 protestas sociales se presentaron en el país durante los primeros meses del año*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de <http://defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/3343/283-protestas-sociales-se-presentaron-en-el-pa%C3%ADs-durante-los-primeros-meses-del-a%C3%B1o-protestas-ind%C3%ADgenas-Cauca-Derechos-Humanos.ht>
- EJÉRCITO. (2019). *CARTILLA LINEAMIENTOS EJÉRCITO NACIONAL EN EVENTOS DE MANIFESTACIONES SOCIALES POR VIA DE HECHO*.
- EJÉRCITO. (2019). *DISPOSICION 000002* .
- Gernigon, B. O. (2000). *Principios de la OIT sobre el derecho a la huelga*. International Labour Organization.
- Heyns, C. (2014). *A/HRC/26/36*.



- Human Rights House Foundation. (2020). *Freedom of assembly*. Recuperado el 2021, de <https://humanrightshouse.org/we-stand-for/freedom-of-assembly/>
- Islas Hernández, R. (2014). *La militarización en México: un modelo hemisferico por la defensa de la seguridad*.
- Leyton García, J.A. (2017). el derecho a la huelga como un derecho humano fundamental: reconocimiento y limitaciones en el derecho internacional. *Revista Chilena de derecho*, 781-804.
- Loya, L & McLeod, D. (2011). *Social protest*. Recuperado el 29 de mayo de 2021, de <https://www.oxfordbibliographies.com/view/document/obo-9780199756841/obo-9780199756841-0005.xml#:~:text=Social%20protest%20is%20a%20form,of%20an%20organization%20or%20institution>
- (2016). *MFE 3-28 Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil*. Bogotá D,C.
- Ministerio del Interior. (2018). *Resolución N°1190*.
- Ministerio del Interior del Gobierno de España. (2013). *Derecho de Reunion*. Recuperado el 2021, de <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derecho-de-reunion>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de [https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr\\_translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf)
- NEWS, B. (2017). *BBC NEWS*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50674831>
- PULZO. (07 de 09 de 2019). *PULZO*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de <https://www.pulzo.com/nacion/esmad-ejercito-colombiano-PP762931>
- Radio, B. (06 de 09 de 2019). *BLU Radio*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de <https://www.bluradio.com/nacion/ejercito-crea-pelotones-antidisturbios-ante-constantas-asonadas-contra-las-tropas>
- Representante regional para América del sur del alto comisionado de las Naciones Unidas. (2014). *Protesta social y derechos humanos: estándares internacionales y nacionales*.
- Resolución N°2200 A. (1966, art. 21).
- Rosario, U. d. (2017). *Observatorio de Redes y Acción Colectiva*. Recuperado el 29 de mayo de 2021, de <https://www.urosario.edu.co/Documentos/Facultad-de-Ciencia-Politica-Gobierno-y-Relacione/Observatorios/ORAC/Boletin-Formas-de-protesta.pdf>

Semana, R. (2017). *¿Quién mató a los campesinos en Tumaco? Continúan versiones encontradas*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de <https://www.semana.com/nacion/articulo/tumaco-investigacion-muerte-de-personas-durante-protesta-de-cocaleros/543001/>

Sentencia C-009/18 (Corte Constitucional 07 de marzo de 2018).

Vásquez Hincapié, D. J., & Tellez Navarro, R. F. (2020). *La defensa del orden constitucional y la sumisión de las Fuerzas Armadas del Pueblo*. *Via Inveniendi Et Iudicandi* 15(2).

Yarce, C. (2013). *Militarización de la seguridad en Medellín*. *Estudios de Derecho* 70 (156).